

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abasto en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Excmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866 disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institución y la fama de honrada que disfruta se hallan bastante más altos que la idea de lucro que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y sería establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relación tienen con la Administración. Las fuerzas del Ejército, así de infantería como de caballería, han estado ocupadas diferentes veces en la persecución del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificación; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestión del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral, que ningún instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho más apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organización no permiten la presencia de sus individuos en número respetable sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulación del contrabando. Aquel benemérito Cuerpo, que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio.

Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (Q. D. G.), y con el fin de dar á su mandato la extensión que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:

1.º Que se restituya al Cuerpo de la

Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo; á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 Noviembre de 1866, que dispuso lo contrario.

2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicación general que tenga por conveniente, ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los guardias.

Y 3.º Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de Orden público y de la Policía judicial para que, combinando sus propias obligaciones con la persecución del contrabando, concurren todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1878.

MANUEL DE OROVIO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Gobierno civil

Administración de Fomento.—Montes.

Debiendo verificarse el aprovechamiento de pastos desde el día 1.º de Noviembre de este año hasta el 15 de Marzo de 1879, del monte denominado Dehesa Marimartin, del término municipal de Navalcarnero, comprendido en el Plan forestal aprobado para el año de 1878 á 79, se procederá á su licitación en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales, el día 14 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5.900 pesetas en que han sido tasados los pastos por el Distrito.

Para tomar parte en la licitación, además de exigirse la presentación de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del antedicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber realizado el

depósito. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitación, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposición á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive..., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa de Marimartin, término municipal de Navalcarnero, desde 1.º de Noviembre de este año á 15 de Marzo de 1879, se comprometo á abonar por ellos la cantidad de.... (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo verificarse el aprovechamiento de pastos desde el día 1.º de Noviembre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1879, del monte denominado Dehesa boyal de Navalvillar, término municipal de Colmenar Viejo, comprendido en el Plan forestal para el año de 1878 á 79, se procederá á su licitación en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi autoridad ó el funcionario que designe, en el salon de juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales, el día 15 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 12.500 pesetas en que han sido tasados los pastos por el Distrito.

Para tomar parte en la licitación, además de exigirse la presentación de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del antedicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber realizado el depósito. Los pliegos se admitirán duran-

te la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los pliegos presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitación, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposición á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive..., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa Navalvillar desde 1.º de Noviembre de este año á 30 de Setiembre de 1879, se comprometo á abonar por ellos la cantidad de.... (en letra, y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio que se necesitan en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 6.730 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todos los objetos de vidrio que necesitan los dos Hospitales mencionados anteriormente, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la remisión á los Establecimientos.

2.º Los frascos serán: los cuadrados, de uno y dos litros de capacidad, y los cilíndricos de 60, 120, 180 y 240 gramos también de capacidad, y además ventosas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para mieles y jarabes, de cupo de nueve litros; todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio lo más claro posible; debiendo además tener la condición de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, es decir, frasco de cupo de un kilogramo, que pese medio; y si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirán, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reúna las condicio-

nes, y de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada kilogramo de vidrio en frascos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 673 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del

remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hechala adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de

indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

Á fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente

gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que necesiten los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 6.730 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE SETIEMBRE DE 1878.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Setiembre y que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley Personal de la Diputacion provincial.....	"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	"	
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	"	"	7.º	Museo provincial.....	"	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del personal del mismo.....	"	"	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	"	1.º	Para atenciones de los Hospitales.....	18.792'44	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"	2.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	2.793'82	
	Material de estas Comisiones.....	"	"	3.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	2.203'24	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"	"	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"		Idem de la misma cárcel.....	"	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.....	"	"	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
2.º	Idem de bagajes.....	1.875	"	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.875	SECCION SEGUNDA.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"	"	Gastos voluntarios.			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"	"	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	
2.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"	"		Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....	167	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.....	"	"	2.º	Construccion de carreteras provinciales... Personal facultativo de Carreteras.....	167	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.385'54	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.....	"	"		Idem para caminos vecinales.....	2.385'54	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"	"	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	"	Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	500	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	"	SECCION TERCERA.			
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	"	Gastos adicionales.			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	100	
				2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	100	
TOTAL GENERAL.....						28.817'04	

En Madrid á 1.º de Octubre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín. = V.º B.º = El Presidente, Romera.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 24 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Arambarri.....	Talamanca.....	Rústica.....	Talamanca.....	Clero.	21'10
"	"	"	"	"	14'06
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	42'19
"	"	"	"	"	11'25
Gumersindo Pereda.....	"	"	"	"	75
"	"	"	"	"	25
"	"	"	"	"	2'81
Pedro Contreras.....	Vicálvaro.....	"	Vicálvaro.....	"	36'50
"	"	"	"	"	33
Bonifacio Martin.....	Montejo de la Sierra.....	"	Montejo.....	"	7'88
José Vara.....	Getafe.....	"	Getafe.....	"	10'63
Baldomero Gonzalez.....	Montejo de la Sierra.....	"	Montejo.....	"	37'50
Paulino Martin.....	Talamanca.....	"	Talamanca.....	"	11'88
José Frutos.....	Cabanillas.....	"	Cabanillas.....	"	7'75
Gumersindo Pereda.....	Talamanca.....	"	Talamanca.....	"	50'50
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	11'25
"	"	"	"	"	31'25
"	"	"	"	"	125
"	"	"	"	"	17'63
"	"	"	"	"	213'13
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	143'75
"	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	30'63
"	"	"	"	"	187'50
"	"	"	"	"	21'13
"	"	"	"	"	7'13
Julio Medel.....	Vallecas.....	"	Vallecas.....	"	40
Antonio Garcia Mayor.....	Navalcarnero.....	"	Navalcarnero.....	"	37'50
Gabino Fernandez.....	Extremera.....	"	Extremera.....	"	62'65
Alonso Benito.....	Robledo.....	"	Zarzalejo.....	"	33'25
"	"	Urbana.....	Robledo.....	Estado.	14'55
Baldomero Murga.....	Madrid.....	Rústica.....	Campoalbillo.....	Clero.	32'50
"	"	"	"	"	6'38

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ignorándose el paradero de D. Andrés Gamboa, se cita á él, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el improrogable término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, se sirva personar en la Sala 2.ª, Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, á continuar el derecho de defensa que le corresponde en el expediente que se le instruye en dicho Tribunal; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido le parará el perjuicio que corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde constitucional de la villa de Torrejon de Ardoz, y para pago del alcance que tiene con la Hacienda D. Emilio Marticorena, Agente Cobrador que ha sido del partido de Alcalá de Henares en esta provincia, se venden en segunda y pública subasta las fincas que á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Eugenio Carriedo y Mesa, las cuales tenia hipotecadas á responder de la gestion recaudadora del expresado Agente, y cuya subasta se lleva á efecto por no haber habido postor en la primera que se verificó el día 2 del actual.

Fincas.

- 1.ª Una tierra de primera clase en el término de Torrejon, á la derecha del camino del Cardoso, de haber una fanega y 11 celemines; retasada en 175 pesetas.
- 2.ª Una tierra de segunda clase en dicho término y en la Veguilla de Daganzo, que la divide el arroyo, de haber tres fanegas seis celemines; retasada en 300 pesetas.
- 3.ª Una tierra de segunda en el propio término, camino de Daganzo de Aba-

jo, que la divide, de haber dos fanegas; retasada en 150 pesetas.

- 4.ª Una tierra de tercera clase en los Brocales, término de Paracuellos, de haber cinco fanegas siete celemines; retasada en 300 pesetas.
- 5.ª Una tierra de segunda clase camino de la Cantera, término de Torrejon, de haber tres fanegas cuatro celemines; retasada en 200 pesetas.
- 6.ª Una tierra de la propia clase que la anterior en la Vega del Soto, término de Alcalá de Henares, de haber cinco fanegas; retasada en 300 pesetas.
- 7.ª Una tierra de la misma clase que la anterior en los Hoyuelos, término de Torrejon, de haber una fanega y tres celemines; retasada en 40 pesetas.
- 8.ª Una tierra de la propia clase que la anterior, camino del Cardoso á la derecha, término de Torrejon, de haber cuatro fanegas; retasada en 150 pesetas.
- 9.ª Una tierra de tercera clase en el Laderon, en el propio término, de haber 10 celemines; retasada en 25 pesetas.
- 10.ª Una tierra de primera clase en el mismo término que la anterior, á la derecha del camino de Daganzo de Abajo, de haber dos fanegas y seis celemines; retasada en 200 pesetas.
- 11.ª Una tierra de la propia clase que la anterior á la izquierda del camino del Pozo de la Nieve, término de dicha villa, de haber tres fanegas y seis celemines; retasada en 250 pesetas.
- 12.ª Una tierra de igual clase que la anterior en el mismo camino á la derecha, en el propio término, de haber tres fanegas seis celemines; retasada en 250 pesetas.
- 13.ª Una tierra de segunda clase en dicho término, en los llanos de la Galga á la derecha, de haber cinco fanegas; retasada en 180 pesetas.
- 14.ª Una tierra de tercera clase, término de dicha villa, unida á la anterior y en el propio sitio, de haber una fanega

- seis celemines; retasada en 50 pesetas.
- 15.ª Una tierra de igual clase y en el propio término que la anterior, á la derecha del camino de la Laguna, de haber nueve celemines; retasada en 15 pesetas.
- 16.ª Una tierra de tercera clase, término de Paracuellos, á la izquierda del camino de Ajalvir en la Paleta, de haber tres fanegas seis celemines; retasada en 175 pesetas.
- 17.ª Una tierra de segunda clase término de Torrejon, camino de la Laguna á la derecha, de haber una fanega seis celemines; retasada en 50 pesetas.
- 18.ª Una tierra de la misma clase que la anterior y en igual término, en el Hjar del Medio, á la derecha del camino de Meco, de haber cuatro fanegas tres celemines; retasada en 175 pesetas.
- 19.ª Una tierra en término de Torrejon ántes del despoblado de Daganzo de Abajo, al punto denominado La Conejo, de cuarta clase, de haber una fanega; retasada en 30 pesetas.
- 20.ª Una tierra á la derecha del camino llamado La Galga, de dos fanegas seis celemines de tercera clase; retasada en
- 21.ª Una tierra á la derecha del camino de la Solana en las Torderas, de haber dos fanegas un celemin de tercera clase; retasada en 75 pesetas.
- 22.ª Una tierra á la derecha del camino de la Laguna en los Eriales, de haber una fanega seis celemines de segunda clase; retasada en 70 pesetas.
- 23.ª Una tierra á la izquierda del camino de Meco en Carramolín, de haber una fanega de segunda clase; retasada en 50 pesetas.
- 24.ª Una tierra en camino bajo de Paracuellos, de haber ocho celemines de segunda clase; retasada en 50 pesetas.
- 25.ª Una tierra á la derecha del camino del Cardoso en los Perales, llamada Atanz, de haber seis celemines de primera clase; retasada en 50 pesetas.

- 26.ª Una tierra de tercera clase á la izquierda del camino del Castillo, de haber dos fanegas seis celemines; retasada en 170 pesetas.
- 27.ª Una tierra en el camino del Cambroncillo á la derecha, de segunda clase, de haber tres fanegas diez celemines; retasada en 280 pesetas.
- 28.ª Una tierra en término de San Fernando, al punto nombrado La Alberca, de haber dos fanegas de primera clase; retasada en 300 pesetas.
- 29.ª Un pajar de nueva construccion, situado en la villa de Torrejon de Ardoz y su calle de la Jabonería, señalado con el núm. 12 moderno, que ocupa 1.320 piés cuadrados; retasado en 800 pesetas. Cuyo remate tendrá efecto el día 24 del corriente en la villa de Torrejon de Ardoz en la casa Ayuntamiento, y hora de diez á doce de la mañana. No se admitirá postura que no cubra la retasa de las fincas, y el precio del remate se consignará en el acto en la mesa de la Presidencia. Torrejon de Ardoz 12 de Octubre de 1878.—El Comisionado, Andrés Castro.

Ayuntamientos.

La Olmeda de la Cebolla.

Por error material de copia se dice en el anuncio de los pastos de invierno del monte Nuevo de estos Propios, inserto en el BOLETIN OFICIAL del martes 8 del presente, que su único remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el domingo 10 de los corrientes, debiendo decir el domingo 10 del próximo mes de Noviembre. Y aun cuando en nada debe afectar para la validez de dicha subasta la equivocacion cometida, puesto que el 10 de los corrientes no es domingo como

aparece en el anuncio, y en las cédulas remitidas á los pueblos limítrofes consta que el remate se verificará el 10 de Noviembre, queda hecha esta rectificación para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación de dicho aprovechamiento.

La Olmeda de la Cebolla 8 de Octubre de 1878.—P. A. del Ayuntamiento, Remigio Ruiz y Perez, Secretario.

Moralzarzal.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, según su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Setiembre último, para el arriendo por todo el corriente año forestal de los pastos de las Laderas de las Suertes y Matarrubia, la Navata y Robledillo, los de las primeras para ganado cabrío y los de las últimas para lanar, bajo los tipos de 200, 400, 800 y 60 pesetas respectivamente en que han sido tasados, ha dispuesto tengan lugar las subastas el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujeción á las demás condiciones que se insertan á continuación del estado núm. 3.º en en dicho BOLETIN.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal Octubre 9 de 1878.—El Alcalde, Toribio Berrocal.

Navalafuente.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de estos Propios denominados Dehesa Mingo Romano y Cañadillas y agregados, ambos por año forestal, cuyo remate por separado tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo más próximo siguiente al día en que trascurren 30 desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la hora de las doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones contenidas en los respectivos pliegos, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y estarán en el acto de la subasta.

Las reses lanares que en cada monte se admitirán son:

En el de Cañadillas y agregados, 600.

En el de Mingo Romano, 200.

Lo que se anuncia por si alguno quiere licitar dichos pastos.

Navalafuente 9 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Saturnino Vallejo.

Piñuecar.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de los pastos de los montes Dehesa boyal de las Pozas, dehesa del Cerro y monte Los Carreros, el primero por toda la invernada y los dos restantes por un año forestal; cuyos remates tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo 10 de Noviembre, á la hora de las doce de su mañana, bajo los tipos y demás condiciones que se expresaren los respectivos pliegos que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuecar 8 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

Robledo de Chavela.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar los pastos de los terrenos que se dirán para la clase de ganados y tipo que se expresará, como tambien la duración del aprovechamiento, y son:

Cercon ó Cerro de Robledillo, para 100 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Abril de 1879, bajo el tipo de 125 pesetas.

Dehesa de Monte Agudillo, para 800 cabezas cabrío desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Abril de 1879, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Prado Almojon, para 80 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre inmediato á

31 de Marzo de 1879, bajo del tipo de 100 pesetas.

Prado Ontiveros, para 50 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1879, bajo el tipo de 30 pesetas.

Dehesa de Fuente Anguila y Peña Ocaña, para 800 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1879, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Las demás condiciones constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Las subastas tendrán lugar el 10 del próximo Noviembre, de once á doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 4 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Teniente 1.º, Victorio Perez.

Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorización de la Superioridad se subastan los pastos de Propios de esta villa para el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, los siguientes:

Los pastos de la Dehesa boyal, 500 reses lanares por todo el año forestal, en precio de 600 pesetas.

Los pastos de la Dehesa del Castañar, á 300 reses cabrías por todo el año forestal, en precio de 300 pesetas.

Los pastos del Pinaron y Veguilla, para 600 reses lanares por todo el año forestal, en precio de 600 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para los que quieran interesarse en la subasta bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Rozas de Puerto-Real 9 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Torres.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte Plantío de esta villa para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 625 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo en la casa consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torres 10 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ignacio Carrasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Juez fiscal en el 2.º batallón del regimiento montado de Ingenieros.

Habiendo desaparecido de esta Corte, donde se hallaba de guarnición, el sargento segundo de la segunda compañía de Telégrafos Angel Salez Pola, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y robo.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento segundo, para que se presente en el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste, en el cuartel de San Gil de Madrid, donde se encuentra acuartelado el regimiento montado de Ingenieros, al cual pertenecía; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Juez fiscal, Salvador Perez.

Alcalá de Henares.

D. Timoteo Garcia Casarrubios y Minguez, Capitan graduado, Ayudante Fiscal del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería.

Habiéndose ausentado de este canton,

donde se hallaba en calidad de transeunte agregado á este regimiento, el penado cumplido del correccional de esta ciudad José María Conde Castro, cuyo individuo había pertenecido al batallón cazadores de Puerto-Rico, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado José María Conde Castro, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Alcalá de Henares 25 de Setiembre de 1878.—Timoteo Garcia Casarrubios.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á Don Pablo Camacho, de estado casado, que vivía el año último en el núm. 52 de la calle de Valverde, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue á instancia de D. Eduardo Baudevin por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho D. Pablo Camacho, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de Villa de esta capital, quedando en ella á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se llama á Antonio Rosales Cortés, natural de Málaga, de 26 años, hijo de Antonio y María, soldado licenciado del ejército de Cuba de tránsito en esta Corte, procedente de Santander, su domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Eguizabal.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á la Sra. Doña Camila Perez, Marquesa de España, Don Carlos Logras, D. Edmundo Gómmes, D. Juan Villaner, Doña María Celhay, D. Emilio Montaner y su esposa, Don Leon María Revol, D. Julio Debuc, Doña María Durocher, D. Leopoldo Lehmann, el Sr. Soldevilla, el Sr. Diaz Joven, Don Juan Antonio de la Oliva, la Sra. Viuda de Buschental y Doña María del Pilar Lafon, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término improrrogable de seis días que se les señalan comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Florez, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la hora de despacho, á fin de hacerse

cargo de unas actas francesas referentes á los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Florez.

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, fecha 1.º del corriente mes, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña María del Pilar, Doña María del Consuelo y Doña María de los Dolores Elorduy y Ramirez, naturales la primera y tercera de la ciudad de Segovia y la segunda de Madrid, que fallecieron en la ciudad de Cuenca, la Doña María del Pilar, á la edad de seis años, el día 14 de Noviembre de 1857; la Doña María del Consuelo, á la edad de cuatro años, el 7 de Marzo de 1858, y la Doña Dolores, á la edad de 11 años, el 18 de Noviembre de 1860; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlas á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito de Palacio y Escribanía de Reyter dentro del término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado reclamando la expresada herencia Doña Julia de Elorduy y Ramirez, hermana de las repetidas tres finadas.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—Reyter.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Juanito el de la Gipina, cuyo domicilio, edad, señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, en el cual se instruye causa contra el mismo y otros por estafa de 3.600 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á averiguar el domicilio del dicho sujeto y le detengan y remitan á mi disposición, pues en ello contribuirán á la administración de Justicia.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1878.—Francisco Molina.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de Pablo Miguelañez, de oficio panadero, y que parece ser que habita con su madre en la misma ermita de la Virgen del Puerto, piso principal, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por estafa cometida á D. Alejandro Aparicio, dueño del horno de pan de la calle de Leganitos, núm. 52, donde trabajó del 4 al 8 de Setiembre último; apercibido que de no presentarse ni ser habido se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura con el fin indicado.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.